

Este periódico se publica los Lunes, Jueves y Sábados, y se admiten suscripciones calle del Temple núm. 32.



Precio de suscripcion en esta ciudad, por un mes 6 rs. por tres 15. Para fuera franco de porte por un mes 10 rs. por tres 27.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 429.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Concluye la noticia de los baños medicinales de Trillo.

El Doctor D. Mariano José Gonzalez y Crespo: Caballero de la Real y Distinguida Orden Española de Carlos III; Condecorado con la Medalla de oro del mérito sobresaliente en medicina; con la Cruz de Epidemias y con otras Militares; profesor de Historia natural; Bachiller en derecho Civil; Académico de número de la antigua Academia Médica-matritense, de la Central de medicina y cirugía del Reino y de la de Ciencias naturales de Madrid; miembro de varias corporaciones científicas nacionales y extranjeras; Vice-presidente de la Comisión permanente, en Madrid, de la Sociedad económica principal de la Provincia de Granada; Médico-director y Gefé privativo por S. M. del establecimiento de aguas y baños minero-medicinales de Trillo etc.

En virtud de lo terminantemente dispuesto en el reglamento general para la direccion de los baños minerales del Reino; en el reglamento aprobado por S. M. Doña Isabel II (Q. D. G.) para el gobierno interior de los baños minerales de mi cargo, y en otras disposiciones superiores, se anuncian para conocimiento del público los siguientes artículos:

Artículo 1.º La temporada de baños comienza el día 15 de Junio y termina el 21 de Setiembre.

Art. 2.º Antes de principiarse la temporada recibirá el Administrador un libro en blanco encuadernado, foliadas sus fojas, llevando la primera y la última el sello de la Gefectura. Este libro se dividirá en tres partes; en la primera se sentarán los enfermos: que se bañen diaria-

mente, según se bayan presentando á sacar la papeleta de pago; en la segunda los nombres de los que se hospeden en el recinto de los baños, especificándose los días de entrada y salida, clase de habitación en que han vivido y las cantidades satisfechas por inquilinato; en la tercera se anotarán, bajo las mismas reglas, los nombres de los dueños de los carruages, que se encierren en las cocheras del establecimiento.

Art. 3.º La administracion se abrirá todos los días á las cuatro de la tarde para el despacho de las papeletas de pago.

Art. 4.º A las seis en punto de la tarde se adjudicarán, por rigurosa antigüedad, entre todos los bañistas presentes, las horas que haya vacantes. Obtenida la papeleta de pago, el enfermo tiene derecho á ocupar la pieza y pila de baños, que le haya correspondido, durante la hora anotada en dicha papeleta.

Art. 5.º La antigüedad se acreditará por la lista numerada, que el Director pasará á la Administracion, de los enfermos que se hayan presentado á hacer las historias de sus dolencias; y por la papeleta que estos reciben, espresiva del orden que han de observar en el uso del remedio mineral, en la que irá sentado el número, que á cada cual ha correspondido en el registro general.

Art. 6.º El precio de cada baño es el de cuatro rs. por persona.

Art. 7.º En el acto de sacarse la papeleta de pago sentará el Administrador el nombre del enfermo, en el libro que espresa el artículo segundo, y una vez ejecutada esta operacion, bajo ningun concepto se devolverá el valor del baño.

Art. 8.º El Administrador solo dará la papeleta, que ha de servir al día inmediato, es decir, que no podrá cobrar sino el valor de un baño.

Art. 9.º Si el bañista á las seis de la tarde no ha sacado la papeleta de pago se da-

rá por vacante su hora, y se adjudicará al mas antiguo de los presentes, que la soliciten.

Art. 10. Para que el Administrador pueda dar papeleta de pago, el enfermo debe presentar la del Director, espresiva del manantial en que ha de bañarse y del orden que ha de seguir en el uso de los baños. Esta papeleta, para que sea válida, ha de tener la fecha del día en que el bañista acuda á sacar la de pago.

Art. 11. Cuando el enfermo interrumpiese el uso de los baños, por cualquier motivo, habrá el Administrador de exigir nueva papeleta del Director.

Art. 12. Los bañeros recibirán del Administrador, despues de oscurecer, los estados firmados de los enfermos, que se han de bañar al día inmediato; y con el V.º del Director se fijarán en los sitios señalados para conocimiento y satisfaccion de los enfermos, y para el orden de horas y método que ha de observarse en el uso de los baños.

Art. 13. Los bañeros no permitirán se bañe ningun enfermo, sino esta puesto en el estado, y sin que presente tambien la papeleta del Director, y la de pago del Administrador.

Art. 14. Los bañeros no consentirán se bañen los enfermos, sino en las horas que les hayan correspondido, ni abrirán los edificios sino en las señaladas por el Director.

Art. 15. Los bañeros, cuando un enfermo perdiese la hora por haber llegado tarde, le bañarán en la primera que vague, y en el caso que hubiere dos ó mas sugetos, de los comprendidos en este artículo, el mas antiguo se bañará primero, y así consecutivamente.

Art. 16. Los pobres se bañarán en las horas que el Director señale, y bajo el método que indique: lo mismo ha de entenderse con los militares.

Art. 17. Para ser considerados como indigentes, y por consecuencia acreedores á la asistencia, y baños (gratis), demas auxilios, que dá el establecimiento, entrada en el hospital etc; se necesita justificar pobreza por medio de una informacion de testigos, practicada de oficio ante la autoridad judicial de donde procedan los enfermos, con citacion del Procurador Síndico, y el auto de aprobacion judicial, en términos que no quede duda de la certeza del hecho.

Art. 18. Cuando los enfermos procedan de establecimientos públicos de beneficencia, bastará un atestado del Gefe de ellos.

Art. 19. El hospital está dotado de doce plazas para ambos sexos; se dá en él, albergue, asistencia, botica, y cuando lo permiten los fondos, racion de libra y media de pan, tres cuarterones de carne, dos onzas de tocino y dos de garbanzos, desde el día 16 de Julio hasta 31 de Agosto.

Art. 20. Existiendo en el Establecimiento habitaciones completamente amuebladas para hospedar bañistas acomodados; al precio de 8, 6, 4 y 3 rs. diarios; el sugeto que quisiese ocupar alguna de ellas, recibirá una papeleta del Director, la que presentada al Administrador, egecutará este las formalidades prescritas en el artículo segundo: dispondrá que el conserje admita al enfermo en la hospederia, franqueándole la habitacion del precio, que espres

la indicada papeleta.

Art. 21. Cuando el enfermo termine el uso del remedio mineral, ó quiera marcharse, pagará en la administracion, bajo recibo, el importe de los alquileres de los días que haya vivido en la hospederia: aquel recibo se entregará al conserje para que permita la salida al enfermo.

Art. 22. Para la seguridad de los bañistas, que viven en el recinto del establecimiento, quedarán durante la noche tres hombres armados, y hasta seis ó mas si hubiese necesidad.

Art. 23. Los carruages, que se encierran en las cocheras, pagarán sin distincion alguna un real diario de alquiler, observándose en este punto las formalidades indicadas en el artículo 2.º

Art. 24. Finalmente: los bañeros y demas dependientes del establecimiento están obligados, para el buen servicio del público, y la mas esmerada asistencia de los enfermos, á tener cuanto corresponda á los baños en el mejor estado de aseo, á presentar al enfermo limpia la pila con agua corriente por todo el tiempo que ocupa el baño; baciándose y poniéndose agua mineral nueva para el bañista que siga despues. Si el enfermo notase alguna omision en este punto por parte de los dependientes, lo pondrá en conocimiento del Director, para que al momento sea corregido el defecto.

Todo lo cual se publica para inteligencia de los concurrentes al establecimiento de los baños. Trillo 15 de Junio de 1845.—Mariano José Gonzalez y Crespo.

Núm. 430.

Circular núm. 340.

Los destacamentos de la Guardia civil, Alcaldes constitucionales, Comisarios y demas empleados de seguridad pública, procurarán la captura de los desertores espresados á continuacion y en el caso de conseguirla los remitirán bien escoltados á disposicion de E. S. Capitan general que los reclama. Zaragoza 26 de Junio de 1845.—Antonio Oro.

Mena Rubio del regimiento de caballeria de Alcántara, natural de Quiñoneria, de 49 años, estatura 5 pies 2 puigadas, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba clara, boca regular.

Francisco Dorce del mismo regimiento, natural de Domeño, de 49 años, estatura 5 pies una pulgada, pelo castaño, ojos idem, color sano, nariz regular.

Angel Estrada del mismo regimiento, natural de Cariozo, de 48 años, estatura 5 pies una pulgada, pelo rubio, ojos garzos, nariz aguda, barba lampiña, color bueno.

José Ortells del mismo cuerpo, natural de Villarreal de 49 años, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color sano.

Miguel Losilla del regimiento infanteria de

Borbon, natural de esta capital, de 17 años, estatura 5 pies, pelo castaño claro, nariz regular, barba lampiña, color bueno.

Manuel Galito del regimiento Caballería del Rey, natural de Velez-Málaga, de 25 años de edad, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular.

Núm. 431.

Circular núm. 341.

Los Comisarios de Seguridad pública, Alcaldes constitucionales y destacamentos de la Guardia civil, procurarán detener las carterías espresadas á continuacion y á los que las conduzcan, remitiéndolos bien escoltados á disposicion de las justicias de Marracos ó Sierra de Luna que reclaman las primeras como robadas, el dia 16 de los términos de Gurrea de Gállego. Zaragoza 26 de Junio de 1845.—Antonio Oro.

Señas de las caballerías.

Un mulo de 5 años, pelo negro, de ocho palmos de alzada.

Una mula negra, cerrada, pelo, negro, de siete palmos y medio de alzada, morro blanco.

Una yegua cerrada, de siete palmos y tres dedos, pelo negro, cuello esquilado, cola id., tiene las marcas A y S.

Los mismos empleados, Alcaldes y destacamentos procurarán la captura de Manuel Gomez, natural y vecino de Illueca, de 28 años, estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba clara, color sano, viste chaqueta, chaleco y calzon de pana azul: medias id. pañuelo en la cabeza, en el caso de conseguir aquella lo remitirán al juzgado de Calatayud que lo reclama. Zaragoza 26 de Junio de 1845.—Antonio Oro.

Núm. 432.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Por Real orden de 11 de Febrero último comunicada á esta Intendencia en 12 del actual, se ha dignado S. M. mandar, que desde 1.º de Julio próximo, época determinada para dar principio á la venta de cigarros de nueva labor, se espenda asimismo el tabaco picado misto al precio de veinte y tres reales diez y ocho maravedis vellon, libra en lugar de los diez y seis á que se ha vendido hasta el dia. Lo que hace saber la Intendencia por medio de este periódico para que llegue á noticia de los consumidores;

advirtiendo que el aumento que recibe el referido artículo, está en razon de su bondad y esmero en la elaboracion. Zaragoza y Junio 28 de 1845.—Juan de Cárdenas.

Núm. 433.

Segun la Instruccion de 6 de Julio de 1828, en el 15 de Mayo próximo pasado ha vendido el 2.º trimestre de contribuciones para que los contribuyentes satisfagan las cuotas que les corresponda con arreglo al pliego de cargo que esta Intendencia remitió oportunamente á los pueblos.

De presumir es, que los Ayuntamientos habrán ya recaudado una gran parte de aquel, y continuarán sus gestiones para poner á su vencimiento el todo en Tesorería; mas tengan entendido los que para el 6 de Julio próximo no lo hayan así verificado, que la Intendencia ha dictado sus disposiciones á fin de que en dicho dia salgan de esta capital las comisiones ejecutivas por los débitos que resulten. Zaragoza 23 de Junio de 1845.—Juan de Cárdenas.

Núm. 434.

D. Isidoro Ramirez, Magistrado honorario de la Audiencia Territorial de Cáceres, Juez de primera Instancia del cuartel de S. Pablo de la ciudad de Zaragoza, y encargado del del cuartel del Pilar por ausencia del Sr. Don Joaquin Torreblanca.

Por el presente se llama, cita y emplaza por segundo pregon y edicto á Florencio Gutierrez (a) Bastonero, huido del presidio de esta ciudad, contra quien estoy procediendo criminalmente en causa formada al mismo y otros sobre robo en la venta denominada de Arguchita en el Castellar la noche del veinte y ocho de Marzo último, á los habitadores de la misma, y á varios pasajeros; para que dentro de nueve dias se presente en esta ciudad, y sus cárceles Nacionales de rejas á dentro, á tomar traslado de la causa y defenderse de los cargos que le resultan; que si así lo hiciere, se le oirá y guardará justicia en lo que la tuviere, y en su rebeldía proseguiré como si fuere presente sin mas citarle ni emplazarle hasta sentencia definitiva y tasacion de costas inclusive si la hubiere, y los autos y demas diligencias que se practiquen, se notificarán en los estrados del Tribunal, y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 25 de Junio de 1845.—Isidoro Ramirez.— Por mandado de S. S., Bernardino Cabrero.

Alcaldía constitucional de Aníñon.—Relacion de las personas que correspondiendo á la invitacion del Ayuntamiento constitucional de Aníñon han tomado parte en la suscripcion abierta en la ciudad de Calatayud para socorrer á las familias pobres de dicho lugar víctimas del desastre que tuvo lugar en el mismo en la tarde del 21 de Marzo último.

Nombres de los suscritores.	Sus clases.	Cantidad con que cada uno contribuye.
D. Saturio Muñoz Serrano	Alcalde.	20 reales.
D. Vicente Sanz de Larrea	1.º Teniente.	20
D. Domingo Ibañes	2.º Teniente.	20
D. Mariano Clemente	Regidor.	20
D. Ignacio Zabalo	Idem.	20
D. José de Lafuente	Idem.	20
D. Joaquin Perez	Idem.	20
D. Miguel Chueca	Idem.	20
D. Ramon Pinilla	Idem.	20
D. Inigo Martinez	Idem.	20
D. Vicente Lahoz	Idem.	20
D. Mariano Ormazabal	Idem.	20
D. Miguel Estanga	Idem.	20
D. José Dominguez	Idem.	20
D. Mariano Eyto	Sindico procurador.	20
D. Cristobal Grajales	Secretario.	10
D. Saturio Muñoz Serrano	Propietario.	20
D. José Viedma	Administrador de Rentas.	10
D. José Ramon	Juez de 1.ª instancia.	20
D. Jun Romeo y Tello	Propietario y vecino de Zaragoza.	40
Suma total		400 reales.

El Alcalde, José Torrijo.—El Secretario, Manuel de Pedra.

PARTE NO OFICIAL.

Hallándose vacante el magisterio de niñas de la villa de Benabarre cuya dotacion consiste en mil seiscientos rs. vn. en metálico pagados por el ayuntamiento por trimestres, casa, huerto y local espacioso para la escuela dentro de la misma casa, se hace saber por medio de este periódico para que las maestras con título que gusten hacer solicitud á dicho magisterio, dirijan sus memoriales al infrascrito secretario francos de porte hasta el día 22 de Julio próximo en que se proveerá.

Las condutas de boticario y albeitar de la villa de Aranda de Moncayo, en el partido de Ateca, se hallan vacantes por resolucion del ayuntamiento, su dotacion consiste la primera en 5000 rs vn. pagados por los vecinos en S. Miguel de Setiembre de cada un año; y la segunda en 25 cahices de trigo, dos partes puro y una de centeno pagados por los que tengan caballerías, en dicha época. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al ayuntamiento de la misma, francas de porte, hasta el día de S. Miguel próximo viniente, 29 de Setiembre en que se proveerán, y enterará de los pactos que han de servir.

Sociedad Veterinaria de socorros mútuos. Comision Provincial de Zaragoza = En la junta general verificada en Madrid el 29 de Marzo próximo pasado se acordó se publicase el dividendo de un 7 por 100 por la cantidad, que cada uno se halla interesado en la sociedad, y teniendo que verificar su recaudacion hasta el 30 de Julio próximo viniente y puedan los sócios á quienes corresponda cubrir dicho pago hasta dicho día como se halla mandado y poner las respectivas cantidades, en poder del Sr. Tesorero suplente D Francisco Castillon que habita plaza del Pilar núm. 18 el que entregará los correspondientes recibos, se manda insertar en el boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los socios y no aleguen ignorancia. Zaragoza Junio 26 de 1845. = De acuerdo de esta Comision, Antonio Hernandez, Secretario.

El Ayuntamiento del lugar de Maria no tiene facultad para herbajar ó arrendar yerbas en el monte propio de la Excm. Sra. Condesa viuda de Fuentes, como equivocadamente anunció en el boletín oficial de 12 del corriente, y se previene así á los ganaderos para que no sean sorprendidos. Zaragoza: Imprenta Nacional. Su propietario, Ramon Alvarez.